



Gobierno Regional Junin

O.R.H.	
DOC. N°	10387285
EXP. N°	06680191



¡El cambio lo hacemos todos!

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N.º 129 -2026-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 06 ABR. 2026

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El expediente N.º 06680191-2026-GRJ, con su contenido: Informe Técnico N.º 02-2026-ORAF/ORH/REM, Reporte N.º 058-2026-GRJ/ORAF/ORH, Memorando N.º 084 -2026-GRJ-ORAJ, Opinión Legal N.º 005-2026-GRJ/ORAJ-KMB; y demás recaudos que forman parte de la presente resolución; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley n.º 27680 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia (...)";

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, según artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444, referido a los Principios del procedimiento Administrativo, desarrolla en el numeral 1), sub numeral 1.1) Principio de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Por consiguiente, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita"; de tal forma que se respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante solicitud de fecha 13 de noviembre de 2025, los señores: Juan Pablo Hinestroza Gomez, Elsa Álvarez Moya, Edelmira Olinda Vila Hidalgo, Luz Edith Falconí Montes, Cristóbal Salomé Oroña, Alejandro Eduardo Condezo Rodríguez, Fidel





Gobierno Regional Junin



¡El cambio lo hacemos todos!

Efrain Herrera Rodriguez, Aurelio Alfonso Requena Sarapura, Cayetano Benicio Lozano Hinostraza, y Cristina Laureano Zevallos, solicitaron el reconocimiento del derecho al reintegro de remuneraciones de ejercicios fenecidos, específicamente de los conceptos remunerativos desde la promulgación y/o aplicación de cada una de las normas legales que la otorga, hasta el mes de noviembre del año 2015, a favor de los servidores públicos administrativos de la Sede Central del Gobierno Regional de Junin, en condición de nombrados, activos en dicho periodo y hoy cesantes;

Que, mediante Informe Técnico N°002-2026-ORAF-ORH-REM de fecha 15 de enero de 2026, la Coordinadora de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, concluye que luego de haber realizado el análisis de cada Ley y Decreto emitidos entre los años 1985 hasta el año 2001 (relacionados a conceptos de bonificaciones, incrementos remunerativos y nivelaciones), no resulta necesaria la emisión de un acto administrativo expreso para el reconocimiento del derecho al reintegro de los conceptos remunerativos invocados, en tanto dichos derechos se encuentran reconocidos directamente por las normas legales que los regulan, las cuales se han mantenido vigentes durante la relación laboral del personal solicitante; sin embargo, la procedencia del reintegro y la determinación de los montos correspondientes no operan de manera automática, sino que requieren la presentación de solicitudes individuales que permitan verificar la fecha de inicio del vínculo laboral, el régimen laboral aplicable y la condición del trabajador, así como la observancia de los requisitos legales, y del plazo de prescripción establecido en la Resolución de Sala Plena N.° 002-2012-SERVIR/TSC, conforme a la normativa vigente.

Que, mediante Memorando N° 084 -2026-GRJ-ORAJ, se adjunta Opinión Legal N°005-2026-GRJ/ORAJ-KMB de fecha 22 de enero de 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que el reconocimiento del derecho que les asistió según la norma durante la relación laboral, deberá otorgarse siempre en cuando se verifique el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en cada disposición legal aplicable, considerando los efectos jurídicos directos y lo dispuesto en la Resolución de Sala Plena N.° 002-2012-SERVIR/TSC;

Que, conforme lo expuesto, corresponde señalar que **los derechos remunerativos invocados por el solicitante se encuentran previstos de manera expresa en disposiciones legales de alcance general y de eficacia directa**, las cuales se han regido durante la vigencia de la relación laboral de los servidores comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N.° 276; en tal sentido, dichos derechos no requieren de un acto administrativo constitutivo para su existencia o validez, toda vez que su fuente es la propia ley y no una decisión administrativa posterior;

Que, en ese orden, se advierte que el acto administrativo constitutivo es aquel que crea, modifica o extingue una situación jurídica individual; sin embargo, cuando un derecho se encuentra reconocido directamente por una norma legal vigente, **la Administración carece de competencia para emitir actos que pretendan**





Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

reconocer nuevamente dicho derecho, pues ello implicaría exceder el marco del Principio de Legalidad y generar efectos jurídicos no previstos expresamente por la ley;

Que, en el presente caso, cualquier actuación administrativa relacionada con los conceptos remunerativos invocados solo puede revestir carácter declarativo o de ejecución, orientado a verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en cada norma aplicable, mas no constitutivo del derecho, por cuanto este no nace del acto administrativo, sino de la propia norma legal que lo regula;

Que, en consecuencia, emitir un acto administrativo de reconocimiento general y automático sobre el derecho al reintegro de remuneraciones de ejercicios fenecidos, implicaría exceder el marco competencial de la entidad, por lo tanto, no corresponde a la Administración crear ni declarar derechos ya previstos por la ley, ni generar obligaciones económicas sin la verificación individualizada de los supuestos legales y presupuestales exigidos por el ordenamiento jurídico vigente;

Que, asimismo, conforme al numeral 17.2 del Decreto Legislativo N.º 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1645, el devengado reconoce una obligación de pago previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor y la verificación del cumplimiento de las condiciones legales correspondientes; por tanto, toda obligación económica a cargo del Estado requiere evaluación técnica, legal y presupuestal individualizada, no siendo jurídicamente viable generar obligaciones de pago de carácter general o con efectos retroactivos mediante acto administrativo;

Que, en tal sentido, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la solicitud de reconocimiento general y automático, toda vez que, la Administración no se encuentra facultada para crear, declarar o reconocer derechos ya previstos por norma expresa, por encontrarse los derechos invocados previstos en normas legales de eficacia directa, no correspondiendo la emisión de un acto administrativo constitutivo.

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 248 – 2016-GRJ/CR de fecha 21 de setiembre 2016, así como, el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con R.E.R N.º 351-2017-GRJ/GR de fecha 04 de setiembre 2017 y Resolución Ejecutiva Regional N.º 00005– 2025-GRJ-JUNIN/GR del 09 de enero de 2025 y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR SIN OBJETO a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de reconocimiento general y automático del derecho al reintegro de remuneraciones de ejercicios fenecidos solicitado por los señores Juan Pablo Hinistroza Gomez, Elsa Álvarez Moya, Edelmira Olinda Vila Hidalgo, Luz Edith Falconí Montes, Cristóbal Salomé Oroña, Alejandro Eduardo Condezo Rodriguez, Fidel Efrain





Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

Hrrera Rodriguez, Aurelio Alfonso Requena Sarapura, Cayetano Benicio Lozano Hinostraza, y Cristina Laureano Zevallos, por encontrarse los derechos invocados previstos en normas legales de eficacia directa, no correspondiendo la emisión de un acto administrativo constitutivo.



ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, precisando que los ex servidores podrán ejercer su derecho ante la instancia judicial competente que estimen pertinente, conforme a ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados para su conocimiento y demás fines, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO 07 ABR 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)